

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** A Despacho de la señora juez el presente proceso, indicando que ya fueron aportadas la fotografías de la valla. Sírvase proveer. 23 de agosto de 2022.

JORGE ANDRÉS A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS**

Veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Auto No. 559

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: LUZ EDELIA BEDOYA DE BUITRAGO

Demandado: AURA BUITRAGO DE CPARDENAS

Radicado: 2019-00049

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a dar cumplimiento con al inciso 6º del numeral 7 del artículo 375<sup>1</sup> del CGP, esto es, ordenar la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO**

**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,  
CALDAS**

Por Estado No. 086  
de esta fecha se notificó el auto  
anterior. Belalcázar, Caldas, 26 de  
agosto de 2022.

JORGE ANDRÉS A.

**JORGE ANDRÉS  
AGUDELO NARANJO  
Secretario**

<sup>1</sup> "...inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas..."

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informándole que el curador designado en precedencia no se ha pronunciado frente al nombramiento. Sírvase proveer. 23 de agosto de 2022.

JORGE ANDRÉS A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS**

Veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

**Auto:** 557  
**Proceso:** PERTENENCIA  
**Demandante:** LUZ MARINA AGUDELO CAICEDO  
**Demandado:** FRANCISCO LUIS RAMÍREZ Y OTRO  
**Radicado:** 2021-00093

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a relevar al abogado nombrado y se designa como curador de los demandado, al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 9.872.485 y T.P. 158.462 del C. S. de la J.

Por secretaría, realizar la notificación del nombramiento al profesional en derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los tres días siguientes a la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniela Velásquez Gallego*

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO  
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,  
CALDAS**

Por Estado No. 086  
de esta fecha se notificó el auto  
anterior. Belalcázar, Caldas, 26 de  
agosto de 2022.

JORGE ANDRÉS A.

**JORGE ANDRÉS  
AGUDELO NARANJO**  
Secretario

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Pasa a Despacho la presente demanda, informando a la señora que la parte solicitante no subsanó la misma y el plazo que tenía para ello se encuentra vencido. Belalcázar, Caldas Sírvase proveer. 25 de agosto de 2022.

Jorge Andrés A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS**

Veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Auto No. 560  
Proceso: MATRIMONIO  
Solicitantes: Anyi Lorena vera largo y otros  
Radicado: 2022-00094

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto fecha 8 de agosto de 2022 se INADMITIÓ la presente solicitud, se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolece.

El término para subsanar la demanda se encuentra vencido desde el día 17 de agosto de 2022 y la parte interesada guardó silencio, por lo cual, se rechazará de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente solicitud por las razones antes dichas.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso previa cancelación de su radicación.

**TERCERO: DEVOLVER** el presente asunto al despacho comitente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniela Velásquez Gallego*

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO**  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS**  
Por Estado No. 086 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 26 de agosto de 2022.

Jorge Andrés A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO**  
Secretario

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Paso a Despacho del señor juez la presente demanda, con escrito de subsanación presentado en tiempo oportuno. Sírvase proveer. Sírvase proveer. 25 de agosto de 2022.

JORGE ANDRÉS A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS**

Veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Auto No. 562  
Proceso: Verbal Pertenencia  
Demandante: Julio César Mejía Quintero  
Demandado: Fabiola Castrillón y otros  
Radicado: 2022-00097

Subsanada dentro del término, procede el despacho a decidir acerca de la admisión de la demanda VERBAL- Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de inmueble promovida por **JULIO CÉSAR MEJÍA QUINTERO** a través de apoderado judicial en contra de **FABIOLA CASTRILLÓN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO HOYOS y SOCIEDAD TRUJILLO C. HERMANOS LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

Se pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el siguiente inmueble alinderado así:

*"PREDIO RURAL DENOMINADO "EL ALGARROBO- LA MARGARITA", DE 17 HECTÁREAS, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: Partiendo de la parte superior de la finca, donde se inicia el ramal de la carretera hacia Conventos, se coge la carretera principal que va hacia el punto denominado el motor, hasta llegar al borde de una mata de guadua, por acá limita con predio de Juan Ángel López y Gustavo Rendón, luego gira de para abajo hasta encontrar una torre de energía, la cual está ubicada a la orilla de la carretera que va al río Cauca, por acá limita con finca de Guillermo Yépez, se coge por esta carretera hacia arriba hasta encontrar una obra o transversal, se gira luego de para abajo por un surco de nacederos, por acá limita con Bernardo Yépez, luego gira de travesía por un surco de nacederos hasta llegar a un filo donde hay una mata de banano, para girar de nuevo en línea recta hacia abajo hasta la quebrada, por acá limita con Alcides Orozco, se coge quebrada Organales arriba, lindando con Bernardo Jaramillo y Guillermo Valencia hasta encontrar el lindero con la señora Josefina N.N, por acá en línea recta hacia arriba hasta encontrar el cruce de la carretera de conventos punto de partida y cierra."*

El anterior inmueble se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-2897.

Al cumplirse con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, se dispondrá su admisión.

Se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-2897 y el emplazamiento de los demandados **FABIOLA CASTRILLÓN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO HOYOS y SOCIEDAD TRUJILLO C. HERMANOS LTDA y personas indeterminadas** se crean con algún derecho sobre el inmueble a usucapir.

La publicación se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo se ordenará a la demandante fijar una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite que deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportará fotografías en las que se observe el contenido de la misma; dicha valla deberá contener los datos que establece el numeral 7 del artículo 375 ibídem, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma en cita.

Instalada la Valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y esta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla por el demandante se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, por el término de un (1) mes, vencido este término se designará curador ad- litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

Se ordenará informar sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder); a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Alcaldía de Puerto Boyacá, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL- Declaración de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del bien

inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-2897, promovida por **JULIO CÉSAR MEJÍA QUINTERO** a través de apoderado judicial en contra de **FABIOLA CASTRILLÓN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO HOYOS y SOCIEDAD TRUJILLO C. HERMANOS LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda por la vía del proceso VERBAL del artículo 369 y ss del CGP.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte por el término de VEINTE (20) días. (Art. 369 C.G.P.)

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 592 del C.G.P, inscribese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-2897 de la Oficina de Registro de Anserma, Caldas. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio.

**QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

**SEXTO: SE ORDENA** el **EMPLAZAMIENTO** de **FABIOLA CASTRILLÓN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO HOYOS y SOCIEDAD TRUJILLO C. HERMANOS LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS.**

La publicación se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**SÉPTIMO: INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite que deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportará fotografías en las que se observe el contenido de la misma; dicha valla deberá contener los datos que establece el numeral 7 del artículo 375 ibídem, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma en cita.

Instalada la Valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y esta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**OCTAVO:** Inscrita la demanda y allegado el registro fotográfico de la valla se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del inciso quinto del Art. 108 ibidem. Si vencido el término de un mes, después de la publicación en dicho registro, no comparece ninguna persona de las emplazadas, se les designará un curador ad-litem para que las represente, a quien se le hará la respectiva notificación y se continuará el trámite normal del proceso

**NOVENO: INFORMESE** por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder); a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Alcaldía de Puerto Boyacá, Boyacá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**DÉCIMO: REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados desde la ejecutoria de este auto, retire, diligencia y allegue constancia de haber sido diligenciados los oficios que se expedirán tendientes a inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de bien objeto del proceso y la información sobre la existencia del proceso a las entidades indicadas en este proveído, so pena de entenderse que no se está interesado en continuar con el trámite del proceso y proceder a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P; esto es, **DECRETAR EL DESITIMIENTO TÁCITO.**

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Daniela Velásquez Gallego*

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO  
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,  
CALDAS**

Por Estado No. 086  
de esta fecha se notificó el auto  
anterior. Belalcázar, Caldas, 26 de  
agosto de 2022.

*Jorge Andrés Agudelo Naranjo*

**JORGE ANDRÉS  
AGUDELO NARANJO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS**

Veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Oficio nro. 385/2022-00097

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, DIRECTOR AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELALCÁZAR**

Ciudad

Asunto: Información Existencia Proceso  
Proceso: Verbal Pertenencia  
Demandante: Julio César Mejía Quintero  
C.C.: 79.933.215  
Demandado: Fabiola Castrillón  
Herederos Indeterminados De Mario Hoyos  
Sociedad Trujillo C. Hermanos Ltda  
Personas Indeterminadas  
C.C.: Se Desconoce  
Radicado: 2022-00097

Por conducto del presente me permito comunicarle mediante auto de la fecha, dictado en el proceso de la referencia se **ORDENÓ:**

**"PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL- Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-2897, promovida por **JULIO CÉSAR MEJÍA QUINTERO** a través de apoderado judicial en contra de **FABIOLA CASTRILLÓN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO HOYOS y SOCIEDAD TRUJILLO C. HERMANOS LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir. **SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda por la vía del proceso VERBAL del artículo 369 y ss del CGP. **TERCERO: CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte por el término de VEINTE (20) días. (Art. 369 C.G.P.) **CUARTO:** De conformidad con el artículo 592 del C.G.P, inscribese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-2897 de la Oficina de Registro de Anserma, Caldas. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio. (...) **SEXTO: SE ORDENA** el **EMPLAZAMIENTO** de **FABIOLA CASTRILLÓN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO HOYOS y SOCIEDAD TRUJILLO C. HERMANOS LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS**. La publicación se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (...) **NOVENO: INFORMESE** por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder); a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas

*y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Alcaldía de Puerto Boyacá, Boyacá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (...)"*

Pretende la parte demandante adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el siguiente inmueble alinderado así:

*"PREDIO RURAL DENOMINADO "EL ALGARROBO- LA MARGARITA", DE 17 HECTÁREAS, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: Partiendo de la parte superior de la finca, donde se inicia el ramal de la carretera hacia Conventos, se coge la carretera principal que va hacia el punto denominado el motor, hasta llegar al borde de una mata de guadua, por acá limita con predio de Juan Ángel López y Gustavo Rendón, luego gira de para abajo hasta encontrar una torre de energía, la cual está ubicada a la orilla de la carretera que va al río Cauca, por acá limita con finca de Guillermo Yépez, se coge por esta carretera hacia arriba hasta encontrar una obra o transversal, se gira luego de para abajo por un surco de nacederos, por acá limita con Bernardo Yépez, luego gira de travesía por un surco de nacederos hasta llegar a un filo donde hay una mata de banano, para girar de nuevo en línea recta hacia abajo hasta la quebrada, por acá limita con Alcides Orozco, se coge quebrada Organales arriba, lindando con Bernardo Jaramillo y Guillermo Valencia hasta encontrar el lindero con la señora Josefina N.N, por acá en línea recta hacia arriba hasta encontrar el cruce de la carretera de conventos punto de partida y cierra."*

El anterior inmueble se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-2897.

JORGE ANDRÉS A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS**

Veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Oficio nro. 386/2022-00097

Señor

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

**Anserma, Caldas**

Ciudad

Asunto: Información Existencia Proceso  
Proceso: Verbal Pertenencia  
Demandante: Julio César Mejía Quintero  
C.C.: 79.933.215  
Demandado: Fabiola Castrillón  
Herederos Indeterminados De Mario Hoyos  
Sociedad Trujillo C. Hermanos Ltda  
Personas Indeterminadas  
C.C.: Se Desconoce  
Radicado: 2022-00097

Por conducto del presente me permito comunicarle mediante auto de la fecha, dictado en el proceso de la referencia se **ORDENÓ:**

**"PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL- Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-2897, promovida por **JULIO CÉSAR MEJÍA QUINTERO** a través de apoderado judicial en contra de **FABIOLA CASTRILLÓN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO HOYOS y SOCIEDAD TRUJILLO C. HERMANOS LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.(...) **CUARTO:** De conformidad con el artículo 592 del C.G.P, inscribese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-2897 de la Oficina de Registro de Anserma, Caldas. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio."

El anterior inmueble se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-2897.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS**

**EMPLAZA**

Al señor a **FABIOLA CASTRILLÓN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO HOYOS y SOCIEDAD TRUJILLO C. HERMANOS LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir y que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, a fin de que comparezcan a este Despacho con correo electrónico [j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que hagan valer los derechos que crean tener sobre el inmueble que seguidamente se relaciona, ante este Despacho.

Proceso: Verbal Pertenencia  
Demandante: Julio César Mejía Quintero  
C.C.: 79.933.215  
Demandado: Fabiola Castrillón  
Herederos Indeterminados De Mario Hoyos  
Sociedad Trujillo C. Hermanos Ltda  
Personas Indeterminadas  
C.C.: Se Desconoce  
Radicado: 2022-00097

**OBJETO COMPARECENCIA:** Notificación del auto admisorio de la demanda

**BIENES OBJETO DE DEMANDA:** Pretende la parte demandante adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el siguiente inmueble alinderado así:

*"PREDIO RURAL DENOMINADO "EL ALGARROBO- LA MARGARITA", DE 17 HECTÁREAS, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: Partiendo de la parte superior de la finca, donde se inicia el ramal de la carretera hacia Conventos, se coge la carretera principal que va hacia el punto denominado el motor, hasta llegar al borde de una mata de guadua, por acá limita con predio de Juan Ángel López y Gustavo Rendón, luego gira de para abajo hasta encontrar una torre de energía, la cual está ubicada a la orilla de la carretera que va al río Cauca, por acá limita con finca de Guillermo Yépez, se coge por esta carretera hacia arriba hasta encontrar una obra o transversal, se gira luego de para abajo por un surco de nacederos, por acá limita con Bernardo Yépez, luego gira de travesía por un surco de nacederos hasta llegar a un filo donde hay una mata de banano, para girar de nuevo en línea recta hacia abajo hasta la quebrada, por acá limita con Alcides Orozco, se coge quebrada Organales arriba, lindando con Bernardo Jaramillo y Guillermo Valencia hasta encontrar el lindero con la señora Josefina N.N, por acá en línea recta hacia arriba hasta encontrar el cruce de la carretera de conventos punto de partida y cierra."*

El anterior inmueble se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-2897.

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

*Daniela Velásquez Gallego*

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO**  
**SECRETARIA**